

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 122

Jueves 5 de Junio de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Mayo de 1941 por la que se determina la forma de adjudicación del 80 por 100 de las vacantes de Inspecciones municipales Veterinarias a los beneficiarios de la Ley de 25 de Agosto de 1939. (Boletín Oficial del Estado del día 30).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 8 de Marzo de 1940 (*Boletín Oficial del 11*), determinaba la reserva del 80 por 100 de las vacantes de Inspecciones municipales Veterinarias para Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales Excombatientes, etc., indicando, en las que se refiere a su provisión por concurso, que serían las de menor sueldo y se proveerían por concurso restringido entre los beneficiarios de la Ley de 25 de Agosto de 1939. La práctica de dicha disposición ha puesto de manifiesto que, acumuladas en cada provincia las vacantes y celebrados los concursos restringidos entre dichos beneficiarios por su carácter unipersonal de vacante, no alcanzan los beneficios más que a los dos o tres primeros grupos que establece dicha Ley, y siendo el espíritu de la misma que a cada grupo se reserve el tanto por ciento de vacantes que determina, se hace preciso modificar dicha Orden a fin de que sea cumplida exactamente la Ley de 25 de Agosto de 1939 y alcance en la proporcionalidad que establece a todos sus beneficiarios.

En su consecuencia, vengo en disponer:

1.º De las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios existentes en cada provincia, se designará en la forma

que después se determina un 80 por 100 para su provisión, de acuerdo con la Ley de 25 de Agosto de 1939. Este 80 por 100 se formará por las vacantes unipersonales de inferior categoría y por las de menor sueldo, cuando en el Municipio existieren varios Inspectores municipales Veterinarios.

2.º Una vez determinadas las vacantes que han de ser provistas por turno restringido, a los beneficiarios de la Ley de 25 de Agosto de 1939, los Ayuntamientos interesados indicarán el grupo en que desean se incluya la vacante de su Municipio.

3.º En caso de no haber conformidad entre los Ayuntamientos en la inclusión de los grupos, porque excediera alguno del porcentaje asignado, se decidirá por sorteo los que han de formar el mismo, pasando el exceso a completar los otros grupos.

4.º Este sorteo se celebrará en la capital de la provincia ante Tribunal presidido por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda como Presidente de la Mancomunidad Sanitaria o persona en quien delegue, el Jefe del Servicio provincial de Ganadería y el Presidente del Colegio Provincial Veterinario, pudiendo estos dos últimos delegar en el Subjefe del Servicio o en otro miembro de la Junta, respectivamente.

Las Corporaciones interesadas serán invitadas a presenciar el sorteo, el que, no obstante, se llevará a efecto sin su concurrencia.

El sorteo se verificará en una sola sesión, previo anuncio del mismo con la suficiente antelación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

De la sesión se levantará acta que, extendida por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería y firmado por todos los asistentes, será remitida a esta Dirección General en unión del expediente de la convocatoria.

5.º Aún cuando las plazas restringidas salgan a concurso para un determinado grupo de los beneficiarios de la Ley de 25 de Agosto de 1939, podrán concursar los restantes beneficiarios para caso de que no sea solicitada

por beneficiario del primer grupo determinado, pueda adjudicarse por el sistema de rotación que dicha Ley establece a otro beneficiario del grupo siguiente en el mismo concurso.

6.º La calificación de los méritos en los concursos restringidos se hará con sujeción a lo que determina la Ley de 25 de Agosto de 1939 para cada grupo, y exclusivamente podrá tener consideración la ficha de méritos profesionales en los empates que puedan producirse por la aplicación de dicha Ley.

7.º Cuantas dudas en aplicación de esta Orden puedan surgir serán sometidas a consulta de la Dirección General de Ganadería.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Mayo de 1941.—*Primo de Rivera*.

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

1.849

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 21 de Mayo de 1941 por la que se aprueban los modelos de relación jurada de aprovechamientos hidroeléctricos y para riego, en cumplimiento del artículo primero del Decreto de 5 de Mayo de 1941. (Boletín Oficial del Estado del día 28).

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 5 del actual (*Boletín Oficial del Estado del 18*),

Este Ministerio ha dispuesto aprobar los modelos de relaciones juradas que se acompañan.

Madrid, 21 de Mayo de 1941.—*Peña Boeuf*.

RELACIÓN JURADA DEL APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO SOLICITADO POR

El que suscribe, en nombre y representación del peticionario, declara, bajo juramento, que el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere tiene las siguientes características:

- Corriente de la que se deriva
- Término municipal de la toma
- Caudal en litros por segundo
- Altura del salto utilizable en metros
- Destino de la energía
- Nombre de la Entidad peticionaria
- Fecha de la petición

Lo que, en cumplimiento del artículo primero del Decreto de 5 de Mayo de 1941, tengo el honor de comunicar a V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1941.
(Firma).

Tamaño: 32 x 22

RELACIÓN JURADA DEL APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO CONCEDIDO A

El que suscribe, en nombre y representación del concesionario, declara, bajo juramento, que el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere tiene las siguientes características:

- Corriente de la que se deriva
- Término municipal de la toma
- Caudal en litros por segundo
- Salto utilizado en metros
- Potencia máxima instantánea en kilovatios (instalada o en proyecto)
- Generadores de la energía { Tipo
- (si estuvieran instalados) { Voltajes
- Nombre de la Entidad a quien se reconoció el derecho al aprovechamiento

Transferencias

Actual usuario o poseedor del derecho

Fecha de la concesión

Lo que, en cumplimiento del artículo primero del Decreto de 5 de Mayo de 1941, tengo el honor de comunicar a V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1941.
(Firma).

Tamaño: 32 x 22

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Aguilar de Campos**

El presupuesto ordinario de este Municipio, aprobado por el Ayuntamiento pleno para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de los artículos 300 y concordantes del Estatuto municipal.

Aguilar de Campos, 29 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

1.833

Castrobol

Formadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1940, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Castrobol, 30 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Rutilio Quintero.

1.832

Ceinos de Campos

Se requiere por medio del presente anuncio, a terratenientes vecinos y forasteros que obtengan utilidades en este término municipal, para que en plazo de quince días, presenten declaración jurada de las mismas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina al público, con el fin de proceder a la formación de los repartimientos de utilidades de los años de 1940 y 1941; entendiéndose que, los que no las presenten, estarán conformes con las que les fijen las respectivas Comisiones de evaluación.

Ceinos de Campos, 30 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Augurio Vielba.

1.830

La Unión de Campos

Acordado por el Ayuntamiento, la petición para su concesión de un crédito concertado con la Caja Provincial de Ahorros de Valladolid, para reconstrucción de la Casa Consistorial, mediante garantía del patrimonio municipal y sus ingresos anuales, por el plazo de diez años, en sesión extraordinaria del día veinticuatro del mes actual, se hace público por medio del presente para que, en caso de que así se considere procedente, pueda interponerse contra dicho acuerdo el recurso de reposición previa, para la impugnación del mismo.

La Unión de Campos, 31 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Heliodoro Rodríguez.

1.827

La Unión de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para reconstrucción de la Casa Consistorial, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos

de examen y reclamación, por el plazo de quince días.

La Unión de Campos, 31 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Heliodoro Rodríguez.

1.828

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****TORDESILLAS****EDICTO**

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este juzgado por don Pedro Puertas del Valle, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad de Tordesillas, representado por el Procurador don Valerico Cantalapiedra Mayordomo, contra don Zoilo González Carnicero, en ignorado paradero, sobre reclamación de cinco mil pesetas de principal y dos mil más de intereses y costas, el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en aludidos autos, con fecha diez y seis del actual, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Tordesillas, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno; el señor don Eufasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de la misma y su partido ha visto los presentes autos ejecutivos, promovidos entre partes, de la una, como demandante, don Pedro Puertas del Valle, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Valerico Cantalapiedra Mayordomo y defendido por el Letrado don Francisco Fernández, y de la otra, como demandado, don Zoilo González Carnicero, de domicilio desconocido, y que ha sido declarado en rebeldía por no haber comparecido en estos autos, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del don Zoilo González Carnicero, y con su producto, entero y cumplido pago al don Pedro Puertas del Valle, de la expresada cantidad de cinco mil pesetas, con sus intereses legales al cuatro por ciento anual, desde la fecha de la presentación de esta demanda ejecutiva, hasta su completo pago, y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que dentro del plazo de diez días se solicite se notifique personalmente, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eufasio Cermeño.—Rubricado.

Y para que así conste, cumpliendo con lo mandado, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que firmo en Tordesillas, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Eufasio Cermeño.—P. S., Eugenio Milán. 1.825—191

ANUNCIOS OFICIALES

Don Ignacio de la Concha Martínez, Alférez Provisional de Infantería, Secretario del Juzgado Militar Permanente número dos de la Plaza de Valladolid y del expediente de deserción instruido contra el soldado del Batallón de Cazadores de Ceriñola, número 6, Depósito de Recuperación, Antonio Rodríguez Ramos, y del que es Juez instructor el señor Teniente Coronel de Caballería, don José González Esteban.

Certifico: Que en el mencionado expediente aparecen los siguientes particulares, los que copiados a la letra dicen así:

Dictamen del ilustrísimo señor Auditor.—Excelentísimo señor: Examinado el presente expediente que se sigue contra Antonio Rodríguez Ramos, por deserción, y apareciendo justificado que a dicho encartado se le siguió la causa número 234 de 1938, en la que se le condenó a la pena de dos años y cuatro meses de prisión por el delito de robo y a cuatro años de recargo en el servicio por la deserción cometida, a que se refieren los mismos hechos por que se le sigue este expediente, y, por lo tanto, se halla ya sancionada la falta de deserción que en él se le imputa.—Procede que V. E. dé por terminado este expediente sin declaración de responsabilidad.—V. E., no obstante, resolverá.—Valladolid, 17 de Mayo de 1941.—Excelentísimo señor: El Auditor, José Bermejo Sanz.—Rubricado y sellado.

Decreto de la Autoridad judicial.—Valladolid, 24 de Mayo de 1941.—Conforme con el anterior dictamen, acuerdo dar por terminado este expediente sin declaración de responsabilidad y vuelto a su instructor del Juzgado Militar Permanente número dos de esta Plaza, para cumplimiento.—Firmado: José Solchaga.—Rubricado y sellado.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, expido el presente certificado, con el visto bueno de S. S.^a, en la Plaza de Valladolid, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Ignacio de la Concha González.—Visto bueno: El Teniente Coronel Juez, José González.

1.847

REQUISITORIA

Julio Sánchez, de diez y nueve o veinteaños, aproximadamente, color moreno, de unos 1,650 metros de estatura, aproximadamente, cara ancha, ojos oscuros, de aspecto fuerte, viste traje negro, de uso diario, creyéndose es vecino de Burgos; comparecerá ante el Coronel Juez instructor del Militar número tres de Valladolid, don Pedro Anadón Mayayo, sito dicho Juzgado en calle de Zúñiga, número 35, principal, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si en dicho plazo no compareciera.

Valladolid, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Coronel Juez instructor, Pedro Anadón Mayayo.

1.841